1. AREA: JUNTA DIRECTIVA
2. FECHA: Mayo 30 de 2019
3. LUGAR: Sala de Juntas, amb S.A. E.S.P.

Acto No. 04

TEMA
Por Medio Del Cual Se Adopta El Reglamento De Contratación Del Acueducto Metropolitano De Bucaramanga –Amb- S.A. E.S.P.

La Junta Directiva del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga -amb- S.A. ESP en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 19 del artículo 44 de los Estatutos Sociales contenidos en la escritura pública 220 otorgada el 17 de mayo de 2019 en la Notaría 11 del Círculo de Bucaramanga,

ACUERDA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto adoptar los principios, normas y políticas que rigen la contratación del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP, en adelante amb S.A. ESP o la Empresa, para el cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Se regirán por este Reglamento los contratos que celebre la Empresa para el desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante, con excepción de los que deban someterse a disposiciones legales especiales, tales como los contratos de trabajo, de empréstito, de servicios públicos domiciliarios, compra de energía, venta de agua en bloque, operaciones de crédito, compra venta y permuta de bienes inmuebles y los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.

ARTÍCULO 3: RÉGIMEN CONTRACTUAL. La contratación del amb S.A. ESP se regirá por el derecho privado, es decir, por las normas del Código de Comercio, Código Civil y el presente reglamento, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica e conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y demás normas derogatorias, modificatorias o sustitutivas.

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS. La actividad contractual del amb S.A. ESP estará regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, planeación y gestión fiscal.

ARTÍCULO 5: COMPETENCIA. La competencia para contratar radica en el Gerente General, quien está sujeto a las atribuciones que establezcan los Estatutos Sociales para actuar y comprometer a la Empresa.

El Gerente General, podrá delegar la competencia para contratar a los trabajadores que estime pertinente de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y podrá reasumir su competencia en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 6: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES. No podrán contratar con el amb S.A. ESP quienes se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, según lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública.

Los administradores y trabajadores del amb S.A. ESP deberán acatar en materia contractual las disposiciones establecidas en el Código de Ética y conducta empresarial sobre conflictos de interés.

ARTÍCULO 7: SISTEMA DE REGISTRO DE PROVEEDORES. El amb S.A. ESP contará con un registro con la información actualizada sobre sus proveedores y contratistas, que será administrado directamente o por un tercero, el cual constituirá una herramienta para los procesos de solicitud privada de ofertas y para evaluar el desempeño de los contratistas, calidad del servicio, indicadores de cumplimiento, entre otros.

PARÁGRAFO I: Para la suscripción del contrato, será requisito que el proveedor se encuentre inscrito en el registro de proveedores de la Empresa.

PARÁGRAFO II: Hasta tanto la Empresa consolide su Registro de Proveedores podrá continuar haciendo uso de otras fuentes de información para la selección de proveedores, tales como el Registro Único de Proponentes que administran las Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 8: CONTRATOS DE TRAMITACIÓN ORDINARIA. Serán de tramitación ordinaria los contratos que se celebren en desarrollo de las funciones de la respectiva dependencia, en circunstancias de normalidad de la Empresa.

ARTÍCULO 9: CONTRATOS DE TRAMITACIÓN EXTRAORDINARIA. Los contratos de tramitación extraordinaria procederán cuando la urgencia así lo amerite, es decir, en aquellos eventos en los que la necesidad del bien o servicio sea inmediata y no permita adelantar el trámite ordinario. En todo caso, los contratos deberán sujetarse a las condiciones de mercado.

ARTÍCULO 10: PLANEACIÓN Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN. La contratación deberá obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos y debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad, riesgos y conveniencia.

Asimismo, la contratación del amb deberá estar orientada al cumplimiento de sus planes y programas, a nuevos desarrollos tecnológicos, al debido control de los inventarios, al aseguramiento de la calidad, a la responsabilidad social empresarial y a la gestión integral del riesgo.

Parágrafo: La Empresa elaborará un Plan Anual de Contratación y Compras para el año inmediatamente siguiente que contendrá las necesidades de bienes y servicios que se prevean contratar, que servirá como referencia en la planificación de las contrataciones y compras.

ARTÍCULO 11: INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: El procedimiento sólo podrá iniciarse por quien tenga la facultad de contratar, una vez verifique la existencia de recursos presupuestales, permisos y licencias necesarias y disponga de la justificación necesaria para definir los elementos básicos del contrato, o de los análisis técnicos cuando haya lugar a estos y la modalidad de contratación.

ARTÍCULO 12: MODALIDADES DE SELECCIÓN: Para la selección del proveedor se acudirá a la Solicitud Privada o Pública de Ofertas, excepto cuando se trate de contratos de tramitación extraordinaria.

En todos los trámites regulados en el presente Reglamento, se podrán utilizar los medios electrónicos con el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley de comercio electrónico y en las normas que lo reglamenten, la modifiquen o complementen y de conformidad con las directrices establecidas en el amb.

Artículo 13: SOLICITUD PRIVADA DE TRES O MÁS OFERTAS. La Empresa realizará bajo la modalidad de Solicitud Privada de Ofertas, el proceso de selección del oferente, en el evento en que la cuantía estimada del contrato exceda el equivalente cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes

incluido IVA, caso en el cual solicitará un mínimo de tres (3) ofertas escritas, siendo válido hacerlo a través de correo electrónico.

Parágrafo: Las solicitudes de oferta que realice la Empresa no la obligan a celebrar el contrato correspondiente.

Artículo 14: SOLICITUD PRIVADA DE UNA ÚNICA OFERTA: La selección del contratista puede darse por solicitud de única oferta en los siguientes casos:

a. Compras o contrataciones cuyo valor no exceda el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA.
b. No exista o solo haya un representante del bien o servicio en el país.
c. Contratos o convenios con entidades públicas, Instituciones de Educación Superior públicas o privadas y empresas de servicios públicos oficiales o mixtas.
d. Los servicios profesionales y de capacitación que se adquieran con determinada persona natural o jurídica en razón a sus calidades o competencias.
e. Adquisiciones de bienes para prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su práctica.
f. Desarrollo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas que solo puedan encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.
g. Los contratos de recaudo.
h. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, cuando se actúe por delegación, deberá existir autorización previa del Gerente General.
i. La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor, caso fortuito o situaciones que puedan interrumpir la prestación del servicio y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para solicitar varias ofertas.

j. Cuando no se presenten ofertas o cuando las allegadas no hayan obtenido las calificaciones exigidas en el proceso de contratación, previa decisión del Comité de Contratación.
k. La ampliación, modificación o actualización de software instalado en la Empresa o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos.
   Asimismo, los contratos que se celebren con personas naturales y/o jurídicas que ostenten los derechos de propiedad intelectual del bien o servicio a contratar.
l. Las actividades relacionadas con proyectos piloto, con los cuales se pretenda lograr objetivos como:
   - Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías.
   - Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías
   - Adquirir el conocimiento (know how) sobre nuevas tecnologías.
   - Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.
m. La compra, permuta, arrendamiento, o comodato de bienes inmuebles que no sean de propiedad de la Empresa.
n. Los contratos de asociación y riesgo compartido.
o. Los contratos de mercadeo y publicidad de los bienes y servicios que provee el amb y de posicionamiento de su marca, previa autorización del Gerente General cuando se actúe por delegación.
p. La contratación de bienes o servicios que ofrezcan al público en general bajo precios fijados por autoridad competente.
q. Cuando en el lugar de ejecución solo exista una de las siguientes figuras: junta de acción comunal, asocomunal, pequeñas o medianas empresas, organizaciones comunitarias, entidades sin ánimo de lucro, o de naturaleza similar, se podrá contratar directamente con ellas.

Parágrafo: En los casos previstos en el presente artículo se debe justificar la aplicación de la respectiva causal y cuando haya lugar a ello, tener como referencia los precios del mercado o los análisis económicos efectuados por la Empresa.

Artículo 15: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS: Se adelantará proceso de contratación bajo la modalidad de Solicitud Pública de Ofertas, cuando el contrato a celebrar exceda el equivalente a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, o por decisión de la Junta Directiva, del Gerente o del Comité de Contratación, fundada en criterios de conveniencia.

Parágrafo: De la convocatoria y sus modificaciones se hará publicación en la página web de la Empresa.

Artículo 16: SOLICITUDES DE OFERTA. La Empresa dispondrá de modelos de Solicitudes de Oferta que se ajusten a la naturaleza del contrato a celebrar, que deberán contener las reglas a las que se sujetarán los proveedores al momento de presentar sus propuestas. Los modelos tendrán que ser utilizados por la dependencia requeridora del bien o servicio a contratar con las adaptaciones que sean necesarias o convenientes.

Parágrafo: Los modelos deberán advertir que la Empresa no responderá frente a los oferentes vencidos o no favorecidos con la adjudicación y que podrá aceptar la oferta de bienes con especificaciones técnicas o calidades similares a las solicitadas, siempre y cuando sean calificadas como idóneas por la dependencia Requeridora.

Artículo 17: VERIFICACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. La dependencia Requeridora que necesite contratar un bien o servicio cuyo valor estimado

supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales deberá someter la Solicitud al Comité de Contratación para su estudio y revisión. Asimismo, se someterá a verificación del Comité los Informes de Adjudicación.

Artículo 18: COMPETENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS. En los procesos cuya cuantía exceda el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales incluido IVA, la calificación de las propuestas presentadas por los proveedores estará a cargo del Comité Evaluador designado por el Comité de Contratación.

Artículo 19: SANEAMIENTO: Serán subsanables los aspectos de forma de la oferta o cotización y en tal sentido primará lo sustancial sobre lo formal. El amb S.A. ESP se reserva el derecho de sanear las informalidades u omisiones no sustantivas de las ofertas o cotizaciones y de pedir información o aclaraciones sin que ello implique el derecho de los oferentes a modificarlas.

Artículo 20: TERMINACIÓN DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN. En los casos en que no se presenten propuestas o cuando las allegadas no obtengan la calificación exigida por la Empresa en las solicitudes de oferta, o cuando no obedezca a criterios de rentabilidad o conveniencia, el Comité de Contratación podrá decidir que no se celebre el contrato, que se proceda a contratar con cualquiera de los proveedores inscritos en el Registro o que se inicie un nuevo procedimiento de contratación.

Parágrafo: La presentación de una sola oferta no impedirá, por ese único hecho, que se continúe con el procedimiento de contratación.

Artículo 21: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. Surtida la etapa de calificación de las propuestas, corresponderá a quien tenga la facultad para contratar, promover la negociación de un mejor precio o de condiciones más favorables, si

lo considera necesario para los intereses de la Empresa, y proceder a adjudicar el contrato, previa recomendación del Comité de Contratación en caso que por cuantía así se requiera.

Cuando el proveedor seleccionado no suscriba el contrato, el Comité de Contratación, podrá recomendar que se adjudique al segundo mejor oferente y, en su defecto, al que lo suceda en el orden de calificación correspondiente.

Artículo 22: GARANTÍAS. En los contratos que celebre el amb S.A. ESP por cuantía igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA y dependiendo de su naturaleza y del análisis de riesgos que se efectúe, se deberán amparar los riesgos de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, estabilidad de obra y pago de salarios y prestaciones sociales. Si se ha pactado anticipo, se exigirá póliza que garantice su manejo y correcta inversión. En los contratos que se celebren para la adquisición de bienes se exigirá garantía de calidad o correcto funcionamiento.

Según la naturaleza del contrato, se podrá prescindir de las garantías si se ha pactado el pago total, al recibo a satisfacción del bien o servicio.

La definición de las coberturas, valores asegurables, vigencias, atenderán al resultado de un análisis de riesgos, a la aplicación de los lineamientos que al respecto emita la dependencia Requeridora y las condiciones propias del mercado asegurador cuando se trate de pólizas de seguros.

Parágrafo I: Las garantías deberán ser expedidas por compañías de seguros o entidades bancarias legalmente autorizadas y con sujeción a las reglas propias de dichos contratos. No obstante, podrán aceptarse otra clase de garantías equivalentes, a criterio de quien tenga la facultad para contratar.

Parágrafo II: La aprobación de las garantías será requisito necesario para iniciar la ejecución del contrato.

Parágrafo III: La Empresa podrá contar con esquemas de pólizas matriz con clausulados diseñados a las necesidades del negocio que cubra los riesgos de cumplimiento y responsabilidad Civil Extracontractual derivados de los procesos de contratación que adelante el amb S.A. ESP en calidad de contratante.

Artículo 21: SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Serán requisitos para la suscripción del contrato: a) Haber cumplido con el procedimiento de someter el tema al Comité de Contratación según su competencia; y b) Acreditar la capacidad jurídica de la persona que va a firmar el contrato.

Serán requisitos para la ejecución del contrato: a) Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato; b) Haber sido designado gestor del contrato, y c) Haberse impartido por escrito la orden de inicio.

Artículo 22: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Todos los contratos que celebre la Empresa tendrán un Administrador, responsable de supervisar y verificar el cumplimiento del contrato. En cualquier caso, la supervisión del contrato corresponderá al jefe de la dependencia requeridora del bien, obra o servicio contratado.

La administración de los contratos se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones consagradas en el Manual que para el efecto expida el Gerente General.

Artículo 23: MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Siempre que medie evaluación previa del Comité de Contratación, según las competencias definidas

en este Reglamento, los contratos que celebre la Empresa podrán modificarse en sus condiciones.

Se entiende por Modificación, el acuerdo escrito mediante el cual las partes introduzcan cambios a algún aspecto pactado inicialmente, entre estos el valor o el plazo.

Se entiende por Prórroga, la extensión del plazo de ejecución sin modificarse el objeto, alcance o valor contemplado inicialmente. Se entiende por Adición, la modificación del valor del contrato como consecuencia de la introducción de nuevos ítems, o mayores cantidades a las pactadas inicialmente.

Parágrafo I: Las Modificaciones a los contratos deberán encontrarse previamente justificadas y ser acordadas por las partes competentes en su debida oportunidad.

Parágrafo II: Las Adiciones cuya competencia correspondan a la Junta Directiva, deberán ser sometidas a aprobación de este mismo órgano.

Parágrafo III: Podrán ser modificadas en su valor las órdenes de servicio, trabajo y las de compra, siempre que su valor total no supere el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 24: RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS: Se entiende por Renovación, el acuerdo entre las partes para obligarse nuevamente al desarrollo de las actividades contractuales si su naturaleza lo permite, de acuerdo con los términos allí convenidos. La posibilidad de renovar los contratos será el resultado de la realización de un análisis de conveniencia y necesidad y deberá contar con evaluación previa del Comité de Contratación.

Artículo 25: APREMIOS. En todos los contratos que celebre la Empresa se pactará cláusula penal pecuniaria o estimación anticipada de perjuicios, salvo autorización expresa del Comité de Contratación, según el caso.

En los contratos de tracto sucesivo, adicionalmente se incluirá una cláusula que regule los descuentos operativos o las deducciones económicas que se impondrán para apremiar el cumplimiento y su monto se establecerá de acuerdo con la cuantía del contrato.

Artículo 26: LIQUIDACIÓN. Según su naturaleza, todos los contratos que celebre la Empresa y excedan en cuantía el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirán de liquidación que deberá realizarse dentro de la vigencia del contrato. En los contratos con cuantía inferior, el recibo a satisfacción expedido por quien haya celebrado el contrato equivaldrá a la liquidación.

Artículo 27: TRAMITACIÓN EXTRAORDINARIA DE CONTRATOS. En los casos de contratación de urgencia, quien esté facultado para contratar deberá fundamentar por escrito su decisión y presentarla al Comité de Contratación según su competencia, a más tardar en la reunión siguiente a la fecha de suscripción del contrato.

Artículo 28: VENTA DE INMUEBLES. La venta de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa se regirá por las normas establecidas en el Código Civil y Código de Comercio, debiendo existir avalúo comercial corporativo. La venta podrá hacerse por un precio inferior al determinado en el referido avalúo, siempre que así sea autorizado por la Junta Directiva, que deberá atender criterios de rentabilidad y conveniencia.

Asimismo, cuando se trate de cuotas parte de predios adjudicados al amb como resultado de procesos ejecutivos, de reorganización económica de suscriptores morosos, o similares, la venta podrá hacerse inclusive por el valor del avalúo catastral, siempre que así sea autorizado por la Junta Directiva y atienda a criterios de conveniencia.

La Empresa podrá acudir al sistema de subasta pública, sin perjuicio de que enajene directamente los inmuebles a cualquier interesado cuando se vean afectados en su valor comercial por razones como su ubicación geográfica o la precariedad del título.

Artículo 29: LIQUIDACIÓN DE BIENES OBSOLETOS. El Comité Corporativo decidirá el procedimiento a seguir para la liquidación de los bienes de la Empresa en desuso, y los enajenará a sus empleados, a las organizaciones comunitarias asentadas en su zona de influencia o al público en general. La enajenación podrá realizarse a través del sistema de subasta. En caso que no existan interesados en la enajenación podrán ser donados a instituciones sin ánimo de lucro u organizaciones comunitarias. Asimismo, por decisión del Gerente General, se podrá disponer de la donación de bienes en desuso a organizaciones comunitarias, sin agotar el procedimiento de enajenación, dentro del marco de la responsabilidad social empresarial.

Artículo 30: COMITÉ DE CONTRATACIÓN. La Empresa contará con una instancia colectiva denominada Comité de Contratación que intervendrá en el trámite de contratación en los asuntos que define este reglamento. En su respectivo marco de competencia, el Comité responderá por sus recomendaciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones de verificación en el procedimiento de contratación. Sin embargo, la responsabilidad de los integrantes de los Comités no releva de responsabilidad a los colaboradores que participaron en las distintas etapas del proceso contractual respectivamente.

Parágrafo: Por Acto de Gerencia se determinarán las reglas que regirán sus actuaciones y su composición por empleados del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Artículo 31: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. El Gerente y los directivos de la Empresa en los que se haya delegado la facultad de contratación, serán responsables solidaria e ilimitadamente por culpa o dolo en sus actuaciones u omisiones que causen perjuicio patrimonial a la Empresa.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, con ocasión de la actividad contractual, se presumirá la culpa del administrador.

Artículo 32: CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Las disposiciones de este Reglamento deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del Código de Comercio y del Código Civil. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el Reglamento se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia de este Reglamento. En todo caso, la actuación en el procedimiento de contratación estará regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y gestión fiscal, y orientada a obtener la optimización de los recursos de la Empresa.

Artículo 33: VIGENCIA. El presente Acto rige a partir de la fecha de expedición.

Artículo 34: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procedimientos contractuales y los contratos que se encuentren en ejecución a la fecha de aprobación del presente Reglamento, se regirán por las reglas vigentes al momento de su iniciación o celebración, salvo que resulte más conveniente adecuarlos a esta reglamentación y concurra la voluntad de los participantes en el procedimiento o contrato.

Expedido en Bucaramanga a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobado en la sesión de Junta Directiva N° 839 realizada el 30 de mayo de 2019

Presidente

MANUEL FRANCISCO AZUERO F
Presidente de la Junta

Secretario General

MARTHA JULIANA SERRANO Q.
Secretaria de la Junta